



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

### VISTOS:

El Informe N° D000164-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; el Memorando N° D003005-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° D000025-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre – ATFFS se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, cuyo responsable es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien es designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva y depende jerárquica, funcional, administrativa y presupuestalmente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en esa línea, el numeral 2 del artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, establece como requisito de validez de los actos administrativos al objeto o contenido, precisando que, los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación;

Que, asimismo, los numerales 1 y 2 del artículo 10 del citado cuerpo normativo, establecen que son vicios de nulidad del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: i) la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; ii) el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; iii) los actos expuestos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; y, iv) los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, asimismo, el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444, establece que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro;

Que, los numerales 213.2 y 213.3 del artículo 213 del citado cuerpo normativo establecen que, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, y que dicha facultad prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, respectivamente;

Que, mediante Resolución Administrativa N° D000224-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA, de fecha 27 de enero de 2023, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - ATFF Lima, sancionó a la señora Carolina Manyari Patiño por la comisión de la infracción concerniente a poseer especímenes vivos de fauna silvestre consistente en un (1) *Aratinga wagleri* "loro frente rojo" y dos (2) *Aratinga aerythrogenys* "loro cabeza roja", sin contar con la autorización correspondiente, conducta tipificada en el literal a) del numeral 191.3 del artículo 191 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, con una multa ascendente a 0.1092 UIT, vigentes a la fecha en que se cumpla con el pago de la misma. Cabe precisar que, dicha resolución fue notificada el 28 de enero de 2022;

Que, mediante Informe N° D000042-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA, la Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre – ATFFS Lima comunica que, en el proceso de cobro de la deuda recaída en la Resolución Administrativa N° D000224-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA, el Ejecutor Coactivo advirtió en el sistema PIDE que la administrada figuraba como fallecida, por lo que hizo la consulta a la RENIEC y esta última a través del Oficio N° 016235-2023/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC, remitió el acta de defunción de la señora Carolina Manyari Patiño, el cual señala su deceso el 24 de enero de 2022, es decir, antes de la fecha de emisión de la Resolución Administrativa N° D000224-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA, en ese sentido recomienda que se declare la nulidad de oficio de la precitada resolución, toda vez que, se habría omitido un requisito de validez del acto administrativo, al no ser el objeto física y jurídicamente posible, y no se podría cumplir con la sanción impuesta;

Que, mediante Memorando N° D003005-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre hace suyo el Informe N° D000164-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS, a través del cual la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre indica que evaluó los argumentos expuestos por la ATFFS Lima, contrastando con la información obrante en el expediente administrativo relacionado a la Resolución Administrativa cuestionada; y en ese sentido, señala que corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° D000224-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA, toda vez que no cumple con los requisitos de validez del acto administrativo establecidos en el artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, por lo que, dicho acto tiene un vicio, el cual es causal de nulidad, según lo establecido en el artículo 10 del precitado TUO, al no ser el objeto física y jurídicamente posible. Asimismo, señala que considerando que el plazo de notificación de la resolución fue el 28 de enero de 2022, esta quedó firme el 18 de febrero de 2022, por lo que no ha prescrito el plazo de dos (02) años para declarar su nulidad;



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Que, mediante Informe Legal N° D000025-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica en atención a lo informado y opinado por la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, concluye que en el acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa N° D000224-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA, está inmersa en una causal de nulidad prevista en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, al no ser el objeto física y jurídicamente posible; por lo que de acuerdo establecido en el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, corresponde que el Director Ejecutivo en su condición de superior jerárquico de la ATFFS Lima, conforme a lo establecido en el ROF del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria, declare la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° D000224-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA;

Que, asimismo, la citada Oficina General recomienda remitir el expediente administrativo de nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° D000224-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SERFOR, a efectos que, en el marco de sus funciones, realice las acciones necesarias conducentes a determinar las responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, el literal m) del artículo 10 del ROF del SERFOR, establece que es función del Director Ejecutivo expedir resoluciones, referidas a la gestión en los asuntos de su competencia, dando cuenta al Consejo Directivo;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° D000224-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA, que sancionó a la señora Carolina Manyari Patiño por la comisión de la infracción concerniente a poseer especímenes vivos de fauna silvestre consistente en un (1) *Aratinga wagleri* "loro frente rojo" y dos (2) *Aratinga erythrogenys* "loro cabeza roja", sin contar con la autorización correspondiente, conducta tipificada en el literal "a" del numeral 191.3 del artículo 191 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, con una multa ascendente a 0.1092 UIT, vigentes a la fecha en que se cumpla con el pago de la misma; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución y de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, a fin que se adopten las acciones necesarias para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar de los servidores que hayan participado en los hechos materia de nulidad.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

**Artículo 3.-** Disponer la notificación de la presente Resolución a la Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre – ATFFS Lima, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre ([www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)).

**Regístrese y comuníquese.**

*Documento firmado digitalmente*

---

**Luis Alberto Gonzales Zúñiga Guzmán**  
Director Ejecutivo  
SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
SERFOR